

Y en efecto como colofón a la propuesta de derecho(s) primero(s), los demás capítulos del libro comienzan a desarrollar tal investigación tratando temas que van desde “Una elección socrática. Entre Rosmini y Rorty” hasta “Paz ética y paz jurídica”, pasando por el fundamento del derecho y su interpretación, la dialéctica y la demostración en el razonamiento jurídico, la remisión de deudas y el nacimiento de la obligación, los grados de conocimiento en la enseñanza de la filosofía del derecho, la unión de los sexos en el Code Napoléon, la marginación, el platonismo cristiano, la libertad, el poder y la potencia en el lenguaje de las fuentes del derecho y los derechos del hombre en el siglo XX.

En resumen, una propuesta ciertamente sugestiva, de cuyo interés y actualidad apenas puede dudarse. Y en efecto, baste señalar que la ilustración escogida para los *Droits premiers*, para la “primeidad” ontológica, axiológica gno-seológica que comportan es la de una estela tributaria mesopotámica de finales del tercer milenio antes de Cristo. Una estela, arte primero, que no deja de evocar la suerte corrida por las miles de estelas semejantes depositadas en el Museo de Bagdad, saqueado durante la guerra de Irak.

*Aurelio de Prada*

I. TRUJILLO, *Imparzialità*, Giappichelli Editore, Torino, 2003.

Aunque la profesora Trujillo comienza señalando que la reflexión sobre la imparcialidad resulta modesta en el ámbito iusfilosófico, pese a su importancia para la comprensión de la experiencia jurídica y a diferencia de lo que ocurre en el ámbito ético-político donde suele desempeñar un papel central, su investigación no pretende, en último término, colmar esa deficiencia. Se propone, más bien, reconstruir el principio de la imparcialidad en el ámbito de la experiencia práctica y social, observando cómo se articula en las tres áreas que tienen como referencia común el carácter práctico e intersubjetivo: la moral, la política y la jurídica, para constatar afinidades y diferencias e individualizar, si fuese posible, una estructura elemental de referencia de la imparcialidad.

Todo ello con el propósito de ofrecer estímulos para el progreso de la reflexión filosófico-jurídica, contribuyendo a colmar la deficiencia señalada, pero también, y sobre todo, para averiguar las condiciones de posibilidad de la

imparcialidad: la “imparcialidad posible” por decirlo con sus términos. Unas condiciones sobre las que resulta obligado reflexionar toda vez que, junto a la convicción de que juzgar y actuar con imparcialidad es el comportamiento justo por excelencia, –“una de nuestras intuiciones morales más enraizadas”–, se percibe de inmediato lo difícilmente practicable que resulta la imparcialidad para los seres humanos. Seres “naturalmente” llevados a tenernos en cuenta a nosotros mismos, a escoger para nosotros y los nuestros las cosas mejores o, simplemente, limitados dentro de coordenadas de tiempo y espacio demasiado concretas.

La hipótesis de partida es la posibilidad de distinguir dos significados diferentes de imparcialidad: uno referido a la objetividad del juicio, calificando en tal sentido de “imparcial” al que juzga de modo objetivo y sin prejuicios o distorsiones; otro con referencia al equilibrio en la confrontación de intereses diversos, poniendo entonces el acento sobre el significado literal del término: im-parcialidad, no-parcialidad, ausencia de parcialidad. Tales significados diferentes conviven pacíficamente, según la autora, en el uso común del término. Y en efecto, en último análisis el primer significado, la versión epistemológica de la imparcialidad, la imparcialidad-objetividad, resulta ser una extensión del segundo, de la versión intersubjetiva de la imparcialidad, la imparcialidad-justicia que, por su parte, supone una intensificación del primero.

A partir de ahí, la estructura del libro resulta muy simple. Se trata de ver, previa reconstrucción del área semántica de la imparcialidad, en qué modo y en qué medida esos dos significados del término están presentes y se articulan entre sí en las tres dimensiones prácticas señaladas: ética, política y jurídica. Y así, el primer capítulo, *Una indagación semántica*, se dedica precisamente a tal reconstrucción, individualizando, en primer término, los elementos esenciales de las dos versiones de la imparcialidad. A continuación se exponen conjuntamente todos los elementos de una posible definición de imparcialidad para aclarar las diferencias con términos afines, utilizados a veces como sinónimos: intersubjetividad, neutralidad, generalidad de la ley, universalidad... Por último se analiza el papel desempeñado por la imparcialidad en el debate de los últimos treinta años para dar cuenta de la diferencia de tratamiento ya aludida y también para reflexionar sobre las razones de la relevancia del principio de imparcialidad en ese debate. Una reflexión, por cierto, que no sólo presta atención a las posiciones teóricas que otorgan a la imparcialidad un papel central, sino también a las que la consideran una injusticia y la tienen como principal adversario, como ocurre con el pensamiento feminista al que la autora dedica brillantes páginas. Y es que, según la profesora Trujillo, las críticas feministas no sólo ponen en evidencia las dificultades que derivan de una presunta prima-

cía del principio de imparcialidad en el ámbito ético-político y de un determinado concepto de imparcialidad –el de indiferencia respecto a las diferencias–, sino que también apuntan a un sentido pleno del término: la imparcialidad comportaría atención y consideración plena de las diferencias.

En cuanto a la articulación del principio de imparcialidad en el ámbito moral, a la que se dedica el segundo capítulo bajo el título *¿Una moral imparcial?*, se parte de la distinción típicamente moderna entre moral y ética. La moral se concentra en la cuestión de la justificación de los principios, mientras que la ética mira hacia la guía y orientación de la vida práctica. Tras un repaso de prácticamente todo el pensamiento occidental desde Platón a Habermas, con especial atención a Aristóteles y Kant, se llega a la conclusión de que, si bien aparentemente el principio de imparcialidad constituye la norma que preside la moral de la justificación, bien miradas las cosas, resulta que también la moral de la justificación es en realidad “ética de la imparcialidad”. Conclusión ciertamente paradójica toda vez que igualmente se llega a la conclusión de que en la perspectiva ética la práctica de la imparcialidad resulta incompatible con otros principios típicos como el amor de sí, los deberes que derivan de las relaciones especiales...

Si problemática resulta la articulación del principio de imparcialidad en el ámbito moral, lo es aún más, según la autora, en el ámbito político al que dedica el tercer capítulo del libro bajo el título, ya nada interrogativo, de *Imparcialidad y política*. Y en efecto, en el ámbito político se muestra ciertamente difícil la articulación de la imparcialidad tanto en su versión epistemológica cuanto en su versión intersubjetiva y ello por la irrenunciable parcialidad que supone la política. Una parcialidad que, según la autora, no ha de relacionarse con la diferente cualidad de las relaciones internas (amigo-amigo) respecto a la relación con lo externo (amigo-enemigo) sino con la perspectiva según la cual la política interactúa con la identidad.

Desde tal perspectiva y tras examinar las relaciones entre diversas identidades –personal, cultural...– y las cuestiones conexas de la ciudadanía y el multiculturalismo, repasando de nuevo todo el pensamiento occidental, se llega a la conclusión de que en el ámbito político se trastoca el sentido epistemológico de la imparcialidad: la identidad resulta inversamente proporcional a la imparcialidad epistemológica y viceversa porque la política, al igual que la identidad exige un punto de vista y por tanto excluye la consideración imparcial. La parcialidad política resulta ser, pues, una cuestión de perspectiva. En cuanto a la imparcialidad-justicia, si bien no está del todo ausente en el ámbito político resulta claramente intrasistemática, relativa a la comunidad política dada y ello

por mucho que las instancias transnacionales comporten tentativamente una exigencia universal de imparcialidad.

El capítulo cuarto, bajo el título *La imparcialidad en la experiencia jurídica*, se dedica, por fin, al análisis de un ámbito en que, a diferencia de lo que ocurre en el campo moral y político, no hay posiciones que tengan a la imparcialidad por un disvalor. Y en efecto, por mucho que en un análisis superficial vuelva a parecer problemática, toda vez que en el campo jurídico domina la idea de que se realiza principalmente de forma negativa, represiva incluso al excluirse la realización de actos no imparciales, el examen riguroso de las formas fenomenológicas en las que se expresa tal principio –tanto en la administración pública, como en la jurisdicción, como en el ámbito legislativo–, hace esfumarse esa impresión puramente negativa, llevando a concluir, por el contrario, que la imparcialidad resulta ser un valor central del derecho, su rasgo definitorio incluso.

Más aún, tal y como se reafirma en el capítulo conclusivo, *Los caminos de la imparcialidad*, la imparcialidad del derecho resulta ser la “imparcialidad posible” por excelencia. Si en el ámbito político la imparcialidad está expuesta a la deriva particularista y en el ámbito moral a la universalista, en el ámbito jurídico se evitan ambos peligros y se pueden conjugar universalismo y particularismo. Con todo lo cual resulta obligado proponer la imparcialidad jurídica como modelo ejemplar para la experiencia práctica: la imparcialidad posible sería cabalmente la imparcialidad jurídica. Una conclusión que cierra la brillante investigación de la profesora Trujillo y que, a buen seguro, no sólo impide seguir hablando de lo modesto de la reflexión iusfilosófica sobre la imparcialidad sino que suscitará nuevas reflexiones al respecto.

*Aurelio de Prada*

